



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 195

Lunes 2 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villafrechós, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el caserío de «Villa Eulalia», Pago de «Villafombros» y suertes de «Cuesta Blanca», «Santa Ana», «Del Medio» y «Raposeras»; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, los sitios antes indicados y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.638

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Langayo, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913. Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal, leguminosas y tubérculos (riego)...	1. ^a	16. ^a	555	28	22	13
Idem.....	2. ^a	19. ^a	456	45	93	51
Idem.....	3. ^a	21. ^a	390	25	70	41
Idem.....	4. ^a	22. ^a	357		76	63
Cereal de secano.....	1. ^a	23. ^a	214	31	77	78
Idem.....	2. ^a	26. ^a	181	54	73	60
Idem.....	3. ^a	29. ^a	149	185	26	58
Idem.....	4. ^a	33. ^a	106	559	10	81
Idem.....	5. ^a	34. ^a	95	625	02	25
Idem.....	6. ^a	37. ^a	63	1.155	24	50
Idem.....	7. ^a	39. ^a	42	1.440	29	06
Idem.....	8. ^a	40. ^a	31	410	04	35
Viña secano.....	1. ^a	31. ^a	344		69	43
Idem.....	2. ^a	32. ^a	315	6	97	08
Idem.....	3. ^a	34. ^a	258	43	19	38
Idem.....	4. ^a	36. ^a	200	3	50	11
Idem.....	5. ^a	38. ^a	143	2	43	74
Era.....	1. ^a	13. ^a	333	3	41	24
Idem.....	2. ^a	14. ^a	304	2	54	74
Idem.....	3. ^a	16. ^a	247	9	83	81
Pinar albar.....	Única	10. ^a	35	4	64	59
Pradera secano.....	Única	21. ^a	64	8	85	59
Arboles de ribera.....	Única	11. ^a	110	1	06	74
Erial a pastos.....	Única	10. ^a	8	191	77	32

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 24 de Agosto de 1946.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.615

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1946 a 1947, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de Utilidad Pública de esta provincia

ESTADO NÚMERO MADERAS Y LEÑAS.

MONTES		PERTENENCIA	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE															
			CORTE DE PINOS				FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS			OLIVACIÓN DE PINOS								
Números en el Catálogo	NOMBRES	Número de árboles	Maderas - Metros cúbicos	LEÑAS		Tasación - Pesetas	Mes	Día	Hora	Cárceles	Cargas	Precio por		Tasación provnal. para subastas - Pesetas	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS			
				Estéreos de gruesa	Estéreos de menuda							Cárcel - Pesetas	Carga - Pesetas		Mes	Día	Hora	
6	Pimpollada del Rey	Pozal de Gallinas	102	28,966	68	9	4.161,00	Septiembre	28	10	»	»	»	»	»	»	»	»
8 al 16	Colagón	Villanueva de Duero	300	151,900	167	36	42.411,00	Octubre	15	10	25	3000	85,00	0,65	4075,00	Septiembre	30	13
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»	»	»	60	Estéreos	»	»	480,00	Vecinal	»	»
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	100	Idem	»	»	800,00	Idem	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	»	»	»	»	»	»	»	»	200	Idem	»	»	1600,00	Idem	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1571	405,090	547	168	69.243,37	Octubre	10	13	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	1130	389,921	726	82	52.076,31	Octubre	8	13	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Pinar de Arriba	Idem	550	135,164	249	35	18.155,56	Octubre	16	10	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	120	36,473	76	6	4.970,88	Septiembre	30	10	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Serranos	Ataquines	759	255,261	477	66	35.308,30	Octubre	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Arroyadas	Boecillo	490	105,783	206	31	14.460,68	Octubre	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	352	105,895	259	22	15.115,78	Septiembre	26	10	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	523	530,011	808	117	69.122,71	Septiembre	26	13	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Pinar del Concejo	Isca	430	203,089	583	95	31.441,17	Octubre	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	261	122,389	239	23	16.464,47	Octubre	5	14	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1450	464,430	889	105	62.559,90	Octubre	3	12	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Idem	900	356,980	775	70	49.290,56	Octubre	7	13	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Los Estados	Olmedo	286	96,001	242	20	13.821,94	Octubre	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Mohago	Idem	1244	443,820	647	74	57.380,58	Octubre	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	»	»	»	»	»	»	»	»	20	2000	80,00	0,60	2800,00	Septiembre	26	11
43	Corbejón y Quemados	Portillo	2151	756,912	1975	178	110.317,02	Septiembre	24	12	»	»	»	»	»	»	»	»
44	Tamarizo Nuevo	Idem	2350	590,542	1425	81	83.041,20	Octubre	9	13	»	»	»	»	»	»	»	»
45	Tamarizo Viejo	Idem	750	396,169	610	34	49.860,37	Octubre	3	14	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	389	385,672	776	86	53.045,59	Octubre	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Arenas (Cuartel D)	Portillo	433	296,031	506	80	41.940,45	Septiembre	25	10	70	5000	80,00	0,60	8600,00	Septiembre	25	11
47	Arenas (Cuartel C)	Idem	850	307,094	598	116	45.767,31	Octubre	7	10	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Bosque	Comunidad de Portillo	652	178,788	176	49	22.588,51	Octubre	16	13	38	5000	80,00	0,60	6040,00	Septiembre	27	12
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	15	4000	80,00	0,60	3600,00	Septiembre	24	10
50	Llano de San Marugán	Portillo	645	178,694	175	49	22.540,53	Septiembre	27	13	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Pinar	Ramiro	151	57,503	120	18	8.006,42	Septiembre	30	13	»	»	»	»	»	»	»	»
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	103	19,571	46	8	2.852,64	Octubre	2	13	»	»	»	»	»	»	»	»
58	Tamarizo	Valdestillas	923	333,584	614	81	44.671,80	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Boca de Cega	Viana de Cega	800	288,745	737	64	41.753,85	Octubre	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Negral	La Zarza	413	117,909	198	27	15.800,92	Septiembre	28	13	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Rebollar	Idem	400	114,458	269	37	16.435,59	Septiembre	23	13	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1687	477,740	1271	150	99.323,48	Septiembre	24	10	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	57	64,600	79	13	12.581,20	Septiembre	24	14	»	»	»	»	»	»	»	»
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	338	235,400	282	54	47.822,20	Octubre	10	10	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	»	»	»	»	»	»	»	»	150	Estéreos	»	»	1500,00	Vecinal	»	»
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	229	10,571	255	27	11.826,82	Octubre	11	10	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Idem	315	71,412	323	44	37.967,24	Octubre	14	10	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Pinar Pimpollada	Simancas	2326	63,296	1590	185	94.988,61	Octubre	15	10	80	7000	90,00	0,70	12000,00	Septiembre	26	12
77	Santinos y Santa Marina	Tudela de Duero	523	167,673	338	49	23.102,10	Septiembre	25	13	»	»	»	»	»	»	»	»
78	Pozuelo y Raposeras	Herrera de Duero	530	179,102	415	60	25.667,00	Octubre	14	13	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Antequera	Valladolid	1067	33,738	827	98	45.452,45	Octubre	11	13	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Esparragal	Idem	1745	88,177	2638	251	51.990,79	Octubre	15	13	»	»	»	»	»	»	»	»

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES; SUS		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arenas a), tierras b) y piedras c)			
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Hectáreas	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	286,00	8580,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	9900,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	0,00	4,00	280,00	Todos menos el 7 y 8	Vecinal	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	1,00	4,00	284,00	Todos menos el 13 y 15	Idem	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	5,00	4,00	340,00	Todos menos el 6 y 7	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	263,00	Vecinal	1,00	0,75	450,69	1/2 III y IV (A, B y C)	Idem	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	3000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	2,00	4,00	248,00	Todos menos el 11 y 12	Idem	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	132,25	Vecinal	0,66	0,75	892,99	1/2 I y II (A, B, C y D)	Idem	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	54,51	Idem	0,82	0,75	188,11	1/2 I y II (A)	Idem	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	6582,75	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	738,60	Idem	0,00	1,00	50,00	»	Vecinal	100 a)	100,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	200,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	10474,20	Idem	0,00	1,00	100,00	»	Vecinal	100 a) y c)	100,00	Vecinal
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
66	Selladores y Nava	Viloria	»	»	»	1,28	0,75	45,96	1/2 I y II (A)	Vecinal	»	»	»
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6,82	341,20	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	250,00	7500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	7302,60	Idem	»	»	»	»	Vecinal	50 b)	50,00	Vecinal
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159,24	3184,80	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	12500,00	Idem	0,00	0,25	25,00	»	Vecinal	»	»	»
17 A	Carre-Eván y Río. Concedido el derecho de desgrane por la tasación de 425,00 pesetas.												

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS COMUNALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA							
				MENOR		Tasación — Pesetas	CIÓN MAYOR	Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
				Lanar	Cabrio								Lanar	Vacuno		

Montes exceptuados de dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	forestal	40	400	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1946-47.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar al funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento, aprobado por Real Orden de 17 de Febrero de 1883.

6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.^a Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del

aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.^o En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 20.000 pesetas. 2.^o En la Habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras, cuando se trate de montes ordenados; y 3.^o En la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las licencias se entregarán a los rematantes, por mediación de los alcaldes o presidentes de Comunidad, para que éstos puedan exigir el cumplimiento de las condiciones económico-administrativas.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado

a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retirará del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de Noviembre de 1947; pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de Abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

4.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado definitivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

8.^a Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de Julio de 1946, se dispone que de los aprovechamientos maderables se reserve para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias el 18 por 100 del volumen obtenido, en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de Noviembre de 1947, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el 15 de Marzo, las claras limpias el 10 de Abril y el apilamiento de los productos el 31 de Mayo.

3.^a En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

4.^a Los cortes de las ramas se darán por el nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

5.^a En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.^a Los árboles jóvenes de altura inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.^a La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

9.^a Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio y Octubre, inclusive, siendo, desde luego, el responsable de los daños que ocurrir pudiera, si por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

10.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección

del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de Noviembre.

11.^a Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

12.^a Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento el Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirá proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

13.^a Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada uno de 17 kilogramos y cárceles de leña de 3x6x9 pies (equivalente a 3/5 estereos, con objeto de proceder al conteo de ellos.

14.^a Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga resultantes de la adjudicación.

15.^a El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas

1.^a Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por Ley de 17 de Marzo de 1945 y a las que transitoria o definitivamente puedan darse por la Superioridad, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

2.^a El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación y los cerrados mayores de treinta y dos centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores levantándose las actas correspondientes y aplicando para la valoración del disfrute los precios unitarios procedentes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de las subastas, y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado, entalladuras que se valoran al mismo precio que las de resinación a vida.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, a los efectos de la revisión de precios, se asignará a cada pino no explotado la pro-

ducción de miera que resulte por cada pino resinado en el monte.

3.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica y 10 por 100 de la tasación, para mejoras en los montes ordenados.

4.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de Marzo de cada año, y las de resinación, en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de miera por tales pinos.

5.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña, serán como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos y 40 en los de más de 4 kilos.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones, que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

6.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir cocheras, labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

7.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas sucesivamente a lo largo de los fustes.

8.^a Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

	Metros
Longitud	0.50
Latitud	0.12
Profundidad	0.02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

9.^a Los explotadores deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de

aquellas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a La operación se hará empleándose precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

11.^a En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

12.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido con un número de pinos mayor que la décima parte de los explotados para la resinación. Cuando este número fuera mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.^o del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Sin perjuicio de la responsabilidad derivada para el adjudicatario, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 16 de Marzo de 1943.

13.^a Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería, y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al explotador, a petición suya, por el Ingeniero jefe del Distrito forestal, certificación del buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para cada monte se consignán en el estado número 2 con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos

de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de Marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del monte, de casqueros, para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.^a En los montes sometidos al régimen de ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto los apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación, que deberá solicitar el rematante, después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

7.^a En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

8.^a El fruto de los árboles señalados para su corta para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de Diciembre.

9.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de Marzo.

10.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de Febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de Febrero al 10 de Abril.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrias hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *muérdago*.

Quando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquellas por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que, de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de Octubre de 1946 a fines de Marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajados de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha corporación.

11.^a Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable) si la corta no se hubiese terminado, o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento

de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

13.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librára copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados número 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente; y cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 6.

5.^a Es la 4.^a del íd.

6.^a Es la 5.^a del íd.

7.^a Es la 6.^a del íd.

8.^a Es la 7.^a del íd.

9.^a Es la 8.^a del íd., variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.ª del pliego número 1.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.ª El disfrute será vecinal o por suabasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre.

2.ª Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante

el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.ª El disfrute se realizará desde el 1 de Noviembre a 1 de Abril, sometándose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

Valladolid, 19 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

2.643

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Abril de 1946

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Renault	710	Jacinto Arranz Gómez	Aquilino Pérez Pérez	San Miguel del Arroyo
B. S. A.	821	Nicasio García Pérez	Avelino de Dios Hernández	Zamora
Citroen	1011	Bernardo Francisco Miniño	José Puertas Diego	Santa María de Oya
Idem	1026	Anselmo Rico Hernández	Ildefonso Bermejo Rodríguez	Velliza
B. S. A.	1132	Manuel López Gallego	Ramón Rodrilla Martínez	La Coruña
Delage	1359	Eugenio García Alonso	Martín López López	Villaramiel
Citroen	1364	Pedro García Losada	Antonio Gasco Díez	Peñaranda Bracamonte
Idem	1392	Mariano Sánchez Lobo	Demetrio Valdés de la Puente	Valladolid
Delage	1469	Pedro Sayalero Velasco	Aquilino Niño Martínez	Cogeces del Monte
Ford	2679	Marcelino González Suárez	Martín Alonso Otero	Tordesillas
Chevrolet	2767	José Luis Ruiz Pizarro	Leoncio Molero García	Valladolid
Renault	2026	Vicente Zurbano del Val	Franco Vergara Vega	Idem
Citroen	2049	Santiago Vázquez Saludes	Mercedes Fuster Gil	Medina del Campo
Fiat	2248	José Pérez Cano	Francisco Gascón Girabel	Barcelona
Delage	2311	Santos Rodríguez Pardo	Ricardo Arriero Gardiel	Valladolid
B. S. A.	2328	Esteban Lagarto Uzurruín	José Irigoyen Crespo	Logroño
Dion-Bouton	1665	Manuel Polo M. de Azcoitia	Pedro Díez Sandino Abarquero	Baltanás
Citroen	1780	Telmo Sánchez Sánchez	Mercedes Fuster Gil	Medina del Campo
Ford	3088	Pedro Tejedor Martín	Emilio Iglesias Posadas	Quintanilla de Onésimo
Opel	3262	Forjas del Elorrio	Jesús Elejago Urresti	Saldaña
Citroen	3329	Isidoro de Andrés Ochoa	Victorino Ripa Ursúa	Aberin
Idem	3452	Gregoria Calderón Martínez	Leonor Villa Valdivieso	Valladolid
Opel	3546	Manuel Ferrandiz Torres	Jacinto Díaz Cortés	Barcelona
Fiat	3550	Ponciano Matesanz Sastre	Miguel Velasco Herguedas	Valladolid
Ford	3676	Teófilo Vaquero Blanco	Antonio Calvo Gil	Idem
B. S. A.	3681	Isaac Martínez Cristóbal	Francisco Menéndez Valle	Gijón
Opel	3716	Eduardo Battaner Berasategui	Cecilia Fernández Guzmán	Valladolid
Fiat	3810	José Escudero Pascual	M.ª Carmen Marcellán Carrasquedo	San Sebastián
Ford	3836	Juan Perdigüero Guillermo	Eduardo y Gerardo Perdigüero	Valladolid
D. K. W.	3900	Fernando de la Cal Escribano	Angel González Gómez	Idem
Fiat	4420	Apolinar Alonso González	Ezequiel Amigo Sedano	Briviesca (Burgos)
Harley	4448	Florencio Toribio del Barrio	Santiago Casares Garrido	Palencia
B. S. A.	4518	Teótimo Buenaposada García	Julio Martín Regaliza	Valladolid
Citroen	4561	Octavio Rico Rico	Arcadio Domínguez Conde	Quintanilla (Palencia)

1.591

Permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de Abril de 1946

Número de la matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Potencia en HP.	MARCA
4580	Gregorio Ruiz Barredo	Miranda de Ebro	12	Dion-Bouton
4581	Julián Gozález Abril	Valladolid	11,7	Citroen
4582	L. Delibes y Compañía	Idem	21	Chevrolet
4583	Anselmo León, S. A.	Idem	25,2	Ford
4584	Salvador Rodríguez y Teodora García	Idem	17,5	Citroen
4585	Rafaela Calzada Ruiz	Idem		Werk Bautzen

Valladolid, 11 de Mayo de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.592

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Abril de 1946

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
7259	2. ^a	García Corral	Antolín	Saivador	Gervasia	22	Diciembre	1921	Finolledo	León
7260	1. ^a	Díez y Díez	Angel	Germán	Natividad	16	Noviembre	1916	México	México
7261	1. ^a	Sobrón Pérez	Fernando	Fernando	Isabel	26	Julio	1916	Valladolid	Valladolid
7262	2. ^a	Herrero Sanz	José María	Marcos	Adelaida	10	Abril	1913	Segovia	Segovia
7263	2. ^a	García Osma	Abel	Eulogio	Ricarda	11	Junio	1917	Medina de Pomar	Burgos
7264	2. ^a	Ordóñez Oruñuelo	Emilio	Emilio	Carmen	6	Marzo	1918	Murcia	Murcia
7265	1. ^a	Vega García	Alejandro	Daniel	Jesusa	19	Octubre	1922	San Cristóbal de Cuéllar	Segovia
7266	2. ^a	Sánchez Martín	Albino	Pedro	Candelas	16	Diciembre	1927	Valladolid	Valladolid
7267	2. ^a	Soto Martínez	Miguel	Luis	María	28	Enero	1928	Idem	Idem
7268	1. ^a	Bercianos Martín	Angel	Angel	Eusebia	21	Abril	1919	Idem	Idem
7269	2. ^a	Valladolid Díez	Pedro	Bernardo	María	23	Febrero	1928	Burgos	Burgos
7270	2. ^a	Rodríguez Sánchez	Alfredo	Fernando	María	4	Junio	1924	Medina de Rioseco	Valladolid
7271	1. ^a	Domínguez García	Arturo	Nicolás	Agapita	21	Septiembre	1922	Valladolid	Idem
7272	2. ^a	Velasco Domingo	Luis	Aurelio	Antonia	4	Febrero	1922	Idem	Idem
7273	1. ^a	San José San José	Tomás	Tomás	María	7	Marzo	1914	San Cebrián de Mazote	Idem
7274	1. ^a	Represa Aller	Cipriano	Indalecio	Josefa	9	Octubre	1998	Villanueva del Campo	Zamora
7275	1. ^a	Sastre Arranz	Pío	Saturnino	Engracia	5	Mayo	1917	Mojados	Valladolid
7276	2. ^a	Ramos Hernández	Domingo	José	Angela	8	Agosto	1924	Medina del Campo	Idem
7277	2. ^a	Riva del Brío	Ricardo	José	Luisa	3	Octubre	1923	Valladolid	Idem
7278	2. ^a	Sancho Fernández	Alfonso	Ildefonso	Manolita	5	Mayo	1924	Idem	Idem
7279	1. ^a	Gutiérrez Álvarez	Aniceto	Máximo	Lucila	8	Junio	1917	Riaño	León
7280	2. ^a	Villanueva Carrera	Azequiel	Cándido	Baudilia	4	Abril	1905	Valladolid	Valladolid
7281	2. ^a	Ramos Abril	David	Justo	Florencia	26	Junio	1916	Barcial de la Loma	Idem
7282	2. ^a	Alvarez Sánchez	Mariano	Miguel	Marceiina	21	Noviembre	1899	Badalona	Barcelona
7283	2. ^a	Rodríguez Camino	Antonio	Francisco	Estefanía	5	Abril	1928	Valladolid	Valladolid
7284	1. ^a	Dávila Maestro	Casimiro	Indalecio	Isabel	4	Marzo	1911	Rueda	Idem
7285	1. ^a	Rodríguez Redondo	Valentín	Francisco	Cristina	18	Junio	1913	Valladolid	Idem
7286	2. ^a	Cabrero Cabrero	Angel	Dionisio	Felisa	2	Marzo	1905	Jambrina	Zamora
7287	1. ^a	Lagarto Alonso	Francisco	Pedro	María	24	Enero	1912	Zazuar	Burgos
7288	1. ^a	Cascajo Cascajo	José	Fermín	Dolores	13	Abril	1913	Benavente	Zamora
7289	2. ^a	Pérez Fernández	Santiago	Felipe	Isabel	21	Julio	1926	Lanora del Río	León
7290	1. ^a	Martínez Gómez	Angel	Angel	Jacinta	6	Noviembre	1922	Villalón de Campos	Valladolid
7291	1. ^a	Puente Pérez	Leoncio	Segundo	Lucrecia	2	Abril	1922	Marne	León
7292	1. ^a	Iglesias Posada	Emilio	Crescencio	Cecilia	22	Mayo	1915	Quintanilla de Onésimo	Valladolid

Valladolid, 11 de Mayo de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.593

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Industrial—Pueblos

RELACION NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de su industria.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
Año 1934				
45	Elias Martín	Alaejos	Vinos mayor.	125,55
Año 1940				
10	Patricio Segoviano.	La P. del Portillo	Veterinario	105,40
Año 1945				
51	Antonio Martín.	Tordesillas	Venta buñuelos.	32,55

Valladolid, 26 de Junio de 1946.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

1.985

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovida en concepto de pobre, por el procurador don Juan del Campo Divar, en nombre y representación de doña Evangelina-María Arias Rodríguez, contra su esposo don Eulogio Noguero González, divorcio del matrimonio civil celebrado entre los mismos, habiéndose dictado la siguiente:

«Providencia:—Juez señor Puente Veloso.—Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Por hecha la anterior ratificación y proveyendo al precedente escrito, se tiene por presentado el mismo con el documento que le acompaña y copia simple de todo ello, y por promovida la demanda de divorcio de matrimonio civil que se entabla, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, se admite la misma a trámite y por parte al procurador don Juan del Campo Divar, en nombre y representación de doña Evangelina-María Arias Rodríguez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, en virtud de las diligencias de nombramiento en turno de oficio presentadas; de dicha demanda se confiere traslado al demandado don Eulogio Noguero González, mayor de edad, casado, sastre, vecino de Valladolid, calle de Labradores 36, entresuelo, y actualmente en ignorado paradero, a quien se emplazará en forma a fin de que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, llevándose a efecto tal emplazamiento y por hallarse en ignorado paradero por medio de edictos que se publicará uno en el «Boletín Oficial» de esta provincia y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, habiendo de consignarse que el emplazado tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas. Accediendo a lo solicitado en el otro sí de mencionado escrito, procédase a la separación provisional de los cónyuges y a la constitución del depósito, señalándose el día diez de Septiembre próximo, y hora de las seis de la tarde, para que tengan lugar las diligencias a que se refiere el artículo 1.882 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo citado el demandado don Eulogio Noguero González por medio de mencionados edictos y para lo que serán extensivos, y con el apercibimiento de que, sin más citación, se realizarán dichas diligencias aunque no concurra, y para que indicado día y hora comparezca en el piso entresuelo de la casa número 36 de la calle de Labradores, de esta ciudad.

domicilio de los cónyuges y donde se constituirá al efecto este Juzgado.—Lo mandó y firma S. S.^a doy fe.—Agustín B. Puente.—Ante mí: P. H., Aniceto Sanz».

Y con el fin de que sirva de emplazamiento y citación en forma al demandado don Eulogio Noguero González, cuyo paradero se ignora, y a los efectos mandados en la preinserta providencia, se expide el presente en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

2.625

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Machado Bayón, Angel Joaquín Antonio; de 27 años, soltero, viajante, hijo de Joaquín y Constantina, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Labradores, número diez, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser reducido a prisión decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa número 184 de 1945, sobre usurpación de funciones, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial en la Prisión de esta capital.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.641

MOTA DEL MARQUÉS

REQUISITORIA

Pérez Medina Raimundo; procesado en causa número 29-1945, por abandono de familia, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en la calle del Puente Colgante, número 9, obrero, y según noticias se halla practicando las faenas de recolección en el pueblo de Villanueva o limítrofes de esta provincia; como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Mota del Marqués, en término de quinto día, para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y detención, poniéndole a disposición de este Juzgado, en el Depósito de este Partido.

Dado en Mota del Marqués, a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Ramón Martín.

2.728

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que ins-truyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Carpio, y presupuesto de 1944, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Antonio Domínguez Corona.—Débito, 34,11 pesetas.

Tierra al Pedroso, de 1-63-75 hectáreas; linda Norte, José Cantalapedra; Sur, Enrique García; Este, Juan González, y Oeste, senda de la Raya.

Deudor, Esteban Hernández Domínguez.—Débito, 55,20 pesetas.

Tierra a las Bodegas, de 31-20 áreas; linda Norte, calle de San Sebastián; Sur, cañada de Medina; Este, camino de Ronda, y Oeste, pueblo.

Deudor, Carlos Navas Esteban.—Débito, 12,94 pesetas.

Tierra a Pala-Hernández, de 45 áreas; linda Norte, herederos de Baltasar Sánchez; Sur, sendero del Esquivel; Este, Sindicato Católico, y Oeste, Diego Marcos.

Deudor, Agustín Sánchez López.—Débito, 50,60 pesetas.

Tierra al Tejar, de 48-80 áreas; linda Norte, camino de Torrecilla; Sur, Antolín Navas; Este, senda, y Oeste, Nemesio Rodríguez.

Deudor, Cecilio Sánchez Rodríguez.—Débito, 64,36 pesetas.

Tierra a los Molinos, de 2-35-60 hectáreas; linda Norte, camino de Torrecilla; Sur y Oeste, camino de Peñaranda, y Oeste, Dámaso Monje.

Deudor, Félix Zurdo Sánchez.—Débito, 4,88 pesetas.

Viña y tierra al Toconal, de 21 áreas; linda Norte, Julio Rodríguez; Sur, Diego Marcos; Este, Ubaldo Marcos, y Oeste, Víctor Celador.

Y desconociéndose la vecindad de indicados deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes se personen en el expediente, por sí o por medio de representante, previniéndole que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 157 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 1 de Julio de 1946. El recaudador, Cándido Alvarez.

1.327

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial